



Excelentísimo Ayuntamiento de Moral de Calatrava

(Ciudad Real)

INFORME JURIDICO

Habiéndose comprobado las bases reguladoras para la selección y posterior contratación de forma temporal de un Técnico en Educación Infantil para el curso escolar 2016/2017 del Centro de Atención a la Infancia en Moral de Calatrava, y tras consultas realizadas sobre la titulación a disponer para presentarse a dicho proceso de selección, la funcionaria que suscribe el presente escrito, habiendo comprobado la legislación vigente en la materia, en cuanto al tema de referencia, tengo el honor de **INFORMAR**:

Según la normativa, ya sea autonómica o nacional, determina quien puede atender educativamente al alumnado del primer ciclo de educación infantil (0-3 años), a saber:

Decreto 88/2009, de 07/07/2009, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil y se establecen los requisitos básicos que deben cumplir los centros que lo impartan en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 16. Requisitos de los profesionales.

1. La atención educativa directa al alumnado del primer ciclo de la educación infantil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, correrá a cargo de profesionales que posean el título de Maestro o Maestra con la especialización en educación infantil o el título de Grado equivalente, o el de Técnico o Técnica superior en educación infantil o equivalentes.

(...)

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 92 Profesorado de educación infantil

1. La atención educativa directa a los niños del primer ciclo de educación infantil correrá a cargo de profesionales que posean el título de Maestro con la especialización en educación infantil o el título de Grado equivalente y, en su caso, de otro personal con la debida titulación para la atención a las niñas y niños de esta edad. En todo caso, la elaboración y seguimiento de la propuesta pedagógica a la que hace referencia el apartado 2 del artículo 14, estarán bajo la responsabilidad de un profesional con el título de Maestro de educación infantil o título de Grado equivalente.

Real Decreto 1394/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Educación infantil y se fijan sus enseñanzas mínimas

Artículo 4. Competencia general.

La competencia general de este título consiste en diseñar, implementar y evaluar proyectos y programas educativos de atención a la infancia en el primer ciclo de educación infantil en el ámbito formal, de acuerdo con la propuesta pedagógica elaborada por un Maestro con la especialización en educación infantil o título de grado equivalente, y en toda la etapa en el ámbito no formal, generando entornos seguros y en colaboración con otros profesionales y con las familias.

Disposición adicional tercera. Titulaciones equivalentes.

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional trigésimo primera de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, los títulos de Técnico Especialista en Jardines de Infancia y Técnico Especialista en Educador Infantil, rama Servicios a la Comunidad de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, tendrán los mismos efectos

profesionales y académicos que el título de Técnico Superior en Educación Infantil, establecido en el presente Real Decreto

CONCLUSION: Desde el punto de vista jurídico, esta Secretaría considera que para la presentación a este proceso selectivo se podrán presentar aquellos aspirantes con la siguiente titulación, independientemente lo dispuesto en las bases reguladoras:

- Maestro/a en educación infantil o grado equivalente.
- Técnico/a en educación infantil o equivalentes (lo dispuesto en la D.A. 3 RD 1394/2007 de 29 de Octubre, concordante con la LO. 2/2006 de 3 de Mayo de Educacion).

Es cuanto tengo el honor de informarle, a los simples efectos de que se conozca la opinión jurídica de esta Secretaria, la cual someto a otra mejor fundada en Derecho, no supliendo en ningún caso a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir.

En Moral de Calatrava a 22 de Agosto de 2.016



LA SECRETARIA

Fdo: Virginia de Nova Pozo